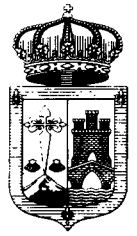


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 26 de Julio de 1990

Año IX.— Núm. 91

SUMARIO

I Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		Corrección de errores a la Orden sobre nuevas iniciativas empresariales	1.738
Corrección de errores a la Orden sobre ayudas destinadas al sector industrial, conercial, turístico y servicios	1.738	CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Corrección de errores a la Orden sobre programa de promoción de la calidad, investigación y diseño	1.738	Correcciones de errores	1.738

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Relación de admitidos y excluidos, Tribunal y lugar, fecha y hora del primer ejercicio de la oposición para la provisión de dos plazas de Administrativo de Administración General

1.738

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Resolución por la que se aprueban las modificaciones de las tarifas de Pompas Fúnebres de Logroño	1.739

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Sentencias	1.744
Edictos	1.740	Cédula de emplazamiento	1.744
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Edictos de subasta	1.744
Edicto	1.741	Cédula de citación	1.745
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Cédula de notificación	1.745
Sentencias	1.741	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA	
Edictos	1.741	Edicto de subasta	1.745
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA	
Edicto	1.742	Requisitoria	1.745
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO		Edictos	1.746
Edictos	1.742	Cédula de emplazamiento	1.746
Sentencias	1.742	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO		Edictos	1.746
Edicto	1.743	Cédulas de emplazamiento	1.747
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO		Sentencias	1.747
Cédula de citación	1.743		
Sentencias	1.743		

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		Solicitud de licencia para establecer un taller de peletería	1.748
Solicitud de licencia para apertura de una tienda de comestibles	1.747	Solicitud de licencia para establecer un almacén de barnices	1.748
Solicitud de licencia para establecer una estación de servicio	1.747	CAMARA AGRARIA LOCAL DE CALAHORRA	
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		Reparto General Ordinario, año 1990	1.748
Solicitud de licencia para instalar un taller eléctrico y montaje de ascensores	1.748	COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Reparto General Ordinario, año 1990	1.748
Solicitud de licencia para establecer un garaje	1.748	Reparto General Ordinario, año 1990	1.748
Solicitud de licencia para establecer una industria de afilado de herramientas	1.748	Reparto Extraordinaria, Acta 20-2-1988 3º	1.748
Solicitud de licencia para instalar un depósito de gasóleo	1.748		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Corrección de errores a la Orden sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial, turístico y servicios I.A.95

La redacción de los artículos 5º, Título II y 8º, Título III quedará como sigue:

Artículo 5º.— Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente programa, las empresas que desarrollen proyectos de carácter innovador en centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La plantilla de la empresa beneficiaria no podrá exceder de 150 trabajadores fijos y el volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán de carácter innovador los proyectos que, incidiendo de manera sustancial en la mejora cualitativa del tejido industrial de La Rioja se incluyan en alguno de los siguientes supuestos:

a) Proyectos que incorporen activos productivos de concepción tecnológica avanzada o de interés tecnológico.

Tendrán tal consideración, los equipos que pudieran incluirse en alguna de las siguientes categorías:

— Sistemas de diseño y/o fabricación asistida por ordenador CAD/CAM.

— Sistemas programables automatizados de almacenamiento y manejo de materiales.

— Maquinaria que incorpore sistemas programables de control.

— Ordenadores de control de sistemas de control de procesos.

— Robots industriales.

— Sistemas programables de inspección y verificación, y equipos de control de calidad.

— Técnicas y aplicaciones de inteligencia artificial y sistemas expertos.

— Instalaciones y equipos para recogida, clasificación y tratamiento de residuos reutilizables por la propia empresa generadora o por terceros.

b) Proyectos presentados por empresas encuadradas dentro de alguna de las siguientes ramas de actividad o sectores.

— Dentro del sector industrial:

— La electrónica, electrónica aplicada y optoelectrónica.

— Informática y Procesos de datos.

— Telecomunicaciones.

— Aeronaves.

— Automatización Industrial.

— Biotecnologías.

— Producción farmacéutica y química fina.

— Nuevos materiales.

DENTRO DEL SECTOR SERVICIOS, los de apoyo a la innovación y desarrollo tecnológico, del diseño, o de apoyo a la calidad integral.

Artículo 8º.— **Beneficiarios.**

Podrán acogerse a los beneficiarios contemplados en el presente programa, las empresas cuya actividad se identifique con alguna de las siguiente:

• Establecimientos hoteleros.

• Restaurantes.

• Cualquier otra que preste servicios directamente relacionados con el turismo que pretendan invertir en Activos Fijos Nuevos.

La plantilla de la empresa beneficiaria no podrá exceder de 150 trabajadores fijos y el volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Logroño, 19 de Julio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Corrección de errores a la Orden sobre programa de promoción de la calidad, investigación y diseño I.A.96

La redacción de los artículos 4º y 8º quedará como sigue:

Artículo 4º.— **Beneficiarios.**

Podrán acogerse a los beneficios del programa de investigación y desarrollo, las empresas industriales legalmente constituidas o Instituciones/Asociaciones sin ánimo de lucro que en sus estatutos o fines contemplen explícitamente el desarrollo de acciones encaminadas a conseguir una mayor investigación y desarrollo en los procesos industriales.

La plantilla de la empresa beneficiaria no podrá exceder de 150 trabajadores fijos y el volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Artículo 8º.— **Beneficiarios.**

Se considerarán potenciales beneficiarios de las ayudas correspondientes a este programa, las empresas legalmente constituidas o instituciones/asociaciones sin ánimo de lucro, que en sus estatutos o fines contemplen explícitamente el desarrollo del diseño aplicado al producto o procesos productivos y que tengan su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La plantilla de la empresa beneficiaria no podrá exceder de 150 trabajadores fijos y el volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Logroño, 19 de Julio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Corrección de errores a la Orden sobre nuevas iniciativas empresariales I.A.97

Se suprime la disposición adicional y el artículo 3.3.

Logroño, a 19 de Julio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Corrección de error

I.A.98

Advertido error en el texto de la Orden 24/90, de 5 de Julio de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se fijan las limitaciones y periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 1990/91, insertado en el B.O.R. nº 87 de 17-Julio-1990, en el que figura en el Artículo 5º, punto 5.3.— Media Veda. Período hábil: "En el resto de los términos, los martes, jueves, sábados, domingos y festivos comprendidos entre el 15 de Agosto y el 19 de Septiembre, ambos inclusive", debe figurar: "En el resto de los términos, los martes, jueves, sábados, domingos y festivos comprendidos entre el 15 de Agosto y el 9 de Septiembre, ambos inclusive".

Logroño, 20 de Julio de 1990.— El Secretario General Técnico, Santiago Ramírez Díaz.

Corrección de error

I.A.99

Advertido error en el texto de la Orden 25/90 de 9 de Julio de 1990 de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se regula el ejercicio de la caza de trofeo en rececho en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, Coto Nacional de Ezcaray y Cotos administrados por la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, insertado en el B.O.R. nº 88 de 19 de Julio de 1990, en el que figura en el Anexo II: "Por res herida no cobrada ... 16.000 Pts.", debe figurar: "Por res herida no cobrada ... 30.000 Pts."

Logroño, 20 de Julio de 1990.— El Secretario General Técnico, Santiago Ramírez Díaz.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Relación de admitidos y excluidos, Tribunal y lugar, fecha y hora del primer ejercicio de al oposición para la provisión de dos plazas de Administrativo de Administración General II.B.165

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Administrativo de Administración General, en Decreto de esta fecha he adoptado la siguiente resolución:

1º.— Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos que queda así:

ADMITIDOS

- D. Manuel Fernández Martínez (Promoción Interna)
- D^a Ana M^a González García
- D^a Elisa Martínez Palomares
- D^a M^a Victoria Martínez Pérez
- D^a Sonia Milagro Cristóbal

EXCLUIDOS

Ninguno.

2º.— Nombrar el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas que queda así:

Presidente: D. Julián Jiménez Velilla, Titular; D. José Mª Bayo Moreno, Suplente.

Vocales:

Dª Blanca López de Silanes Fernández de Valderrada, Titular; Dª Mª del Mar Benayas Castro, Suplente.

Dª Mª Rosario Pascual Antón, Titular; Dª Mª Pilar Llorente Aguado,

Suplente.

D. Luis Villaciervos Gil, Titular; D. José Javier Munárriz Martínez, Suplente.

D. Galo Moreno Cabello, Titular; D. José Basarte Muerza, Suplente. D. Alejandro Delgado Galdámez, Titular; Dª Irene García Martínez, Suplente.

Secretario: Dª Amparo Romero Fernández; Dª Ana Mª Ciaurriz Martínez, Suplente.

3º.— Los ejercicios de la oposición tendrán lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 10 horas del día 6 de Agosto del presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfaro, 18 de Julio de 1990.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Resolución por la que se aprueban las modificaciones de las tarifas de Pompas Fúnebres de Logroño III.A.1000

VISTOS:

— El escrito presentado por el Excmo. Ayuntamiento adjuntando expediente relativo a la modificación de las tarifas del Servicio de Pompas Fúnebres de esta Capital, informadas favorablemente por el mismo.

— Escrito de D. Casimiro Miguel Sáenz, en representación de la Empresa Pompas Fúnebres Pastrana, S.A.

— Certificación de la Comisión Regional de Precios en la que se hace constar el acuerdo emitido por la misma en la reunión celebrada el 18 de Abril. En uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO:

Aprobar modificaciones de las tarifas del Servicio de Pompas Fúnebres de esta Capital, estableciéndose las que se citan en el anexo que se adjunta.

Estos precios entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 3 de Julio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

ANEXO

ATAUDES, ARCAS Y ARCONES PARA ADULTOS: IMPORTE

Ataúd de forma recta, pintado de nogalina, hasta once servicios mensuales, entre adultos y niños gratuito

Los que excedan de once servicios mensuales 640

SERVICIOS DE BENEFICENCIA PROVINCIAL

El ataúd lo suministra la Excmo. Diputación Provincial. El resto del servicio gratuito

SERVICIO Nº 1

Semiarca con talla barnizada, acolchado interior, dos cuerpos 11.047

SERVICIO Nº 2

Arca de forma rectangular, barnizada en color caoba, cuatro asas, crucifijo de metal cobreado sobre cruz de madera, tapizado interior, tumbillo con interior de cristal y almohada 32.064

SERVICIO Nº 3

Arca de madera fina, forma inglesa, con juego de herrajes de cobre, crucifijo sobre cruz de madera tapizado interior seda con almohada, tumbillo interior de cristal 49.341

FERETROS, ARCAS, ARCONES Y URNAS DE CINC

Féretro de cinc 7.893
 Arca de cinc 7.724
 Arcón de cinc 12.291
 Urna para restos 3.932
 Urna especial de plástico para restos 17.636

ATAUDES, FERETROS Y ARCAS PARA NIÑOS.

SERVICIO BENEFICENCIA MUNICIPAL

Ataúdes de forma recta, hasta once servicios mensuales, entre adultos y niños gratuito

Los que excedan de once servicios mensuales:

— Niños hasta cinco años 168
 — Niños desde cinco a doce años 213

SERVICIOS DE BENEFICENCIA PROVINCIAL

El ataúd lo suministra la Excmo. Diputación Provincial. El resto del servicio gratuito

SERVICIO Nº 1

Ataúd pintado de blanco
 Niños hasta cinco años de edad 962
 Niños desde cinco a doce años de edad 1.209

SERVICIO Nº 2

Féretro barnizado, cuatro asas y crucifijo de metal sobre cruz de madera
 Niños hasta cinco años de edad 2.885
 Niños desde cinco años a doce años de edad 3.612

SERVICIO Nº 3

Semiarca de cuatro asas de metal y crucifijo de metal sobre cruz de madera, tapizado en paño con almohada
 Niños hasta cinco años de edad 8.550
 Niños desde cinco a doce años de edad 10.688

SERVICIO Nº 4

Arca de madera fina con cuatro asas de metal, crucifijo de metal sobre cruz de madera fina, tapizado interior de seda, con almohada y antetapa de cristal
 Niños de cinco años de edad 14.209
 Niños de cinco a doce años de edad 17.367

COCHES AUTOMOVIL

Coche fúnebre nº 1, Tipo D.K.W. o similar 962
 Coche fúnebre nº 2, Tipo Seat 1.400 o similar 2.245
 Coche fúnebre nº 3, Tipo Cadillac, Crysler o similar 6.315

SERVICIO DE FURGON PARA TRASLADOS

Recorrido por kilómetro 37
 Suplemento en carretera, hasta cien kilómetros de recorrido entre ida y vuelta 1.336

SERVICIO Nº 4

Arcón color caoba, barnizado en color oscuro, herrajes cobre-óxido, tapizado con seda, interior con cristal 65.789

SERVICIO Nº 5

Arcón de caoba, finamente pulimentado en color oscuro, herrajes especiales, crucifijo sobre cruz de madera fina, tapizado en seda con almohada, interior con cristal 92.368

SERVICIO Nº 6

Arca especial de forma recta, finamente barnizada y

pulimentada en color caoba medio oscuro, con interior de seda blanca, almohada y cristal	95.917
SERVICIO N° 7	
Arca especial de forma recta, finamente barnizada y pulimentada en color caoba, interior de seda con almohada y cristal	98.738
SERVICIO N° 8	
Arca especial finamente pulida y barnizada en color caoba medio, con interior de seda blanca con almohada y herrajes plata óxido y cristal de una pieza	102.970
Recorrido superior a cien kilómetros	2.672
MESA DE FIRMAS	
Modelo único (antes n° 2)	1.068
SERVICIO DE AMORTAJADORES	
Servicio único	1.068
TUMULO	
N° 1 (antes n° 2)	
Madera especial barnizada, con cuatro candelabros y Santo Cristo de metal	1.900
n° 2 (antes n° 3)	
Pedestales de metal dorado, cuatro grandes candelabros de metal y cruz alzada	3.790

CONDUCTORES Y CARGADORES	
Servicio único	1.929
En los servicios de beneficencia municipal o provincial, este servicio se considera incluido en los mismos.	
DERECHOS DE TRAMITACION Y AGENCIADO	
En los servicios de beneficencia, comprendido en el importe figurado para los mismos.	
En el resto de los servicios, se aplicará el CUATRO POR CIENTO (4%) sobre el total del valor de los servicios	2.031
OTROS SERVICIOS	
Caja de madera para fetos	1.336
Caja de cartón para fetos	882
DERECHOS DE EXPEDIENTE	
De reducción de restos	1.068
De traslado de restos	1.577
De traslado de cadáveres	3.158
MINIMO DE PARTICIPACION MUNICIPAL	
La participación municipal en el servicio queda garantizada por la suma de 3.321.000 Pts.	

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.1064

Edicto

IV.1066

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 9 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por HESOBÉ, S.A. contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja de fecha 27 de Marzo de 1990, que desestima la reclamación económico administrativo número 323/89, contra la liquidación número 88/T/03015, practicada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de la presentación de Documento Notarial de Préstamo Hipotecario y por el concepto impositivo Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Este recurso lleva el número 164/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 9 de Julio de 1990.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

IV.1065

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 10 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Don Ramón Pérez Antón, contra Resolución dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de fecha 5 de Mayo de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio de 12 de Marzo del mismo año, en expediente 14.411881 relativa a impuesto municipal sobre solares de los años 1986 y 1987.

Este recurso lleva el número 167/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 10 de Julio de 1990.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 11 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Ricardo Díez del Corral Lozano contra el Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja de fecha 27 de marzo de 1990, que desestima la reclamación económico-administrativa número 296/88, interpuesta contra providencias de apremio recaídas en liquidaciones realizadas por la Inspección de Hacienda de La Rioja, por Renta Personas Físicas y Tráfico de Empresas.

Este recurso lleva el número 159/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Julio de 1990.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

IV.1067

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 11 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Don Antonio Moreno Martínez-Losa, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Arnedo de fecha 3 de mayo de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación correspondiente a la Tasa Municipal por concesión de licencia de obras.

Este recurso lleva el número 169/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Julio de 1990.— El Secretario.— V°B° El Presidente.

Edicto

IV.1068

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

IV.1055

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 11 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a Isabel Palacios Marín, D. Miguel Angel Palacios Marín y Don Gerardo Palacios Marín, contra la Resolución del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada de fecha 12 de enero de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de ese mismo Ayuntamiento de fecha 10 de Julio de 1989, contra liquidación número 77/89, por el impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, por un importe de 811.449 pesetas.

Este recurso lleva el número 176/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Julio de 1990.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

IV.1069

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 11 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Entidad Mercantil Panaderías Unidas, S.A. contra la denegación, por silencio administrativo, del potestativo recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, recaída en el expediente número 2731/89, y Resolutoria, en sentido denegatorio, del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Director Provincial de Trabajo de La Rioja, de 21 de Octubre de 1988, y recaída en el expediente número SS-99/88, derivado del Acta de Infracción número 135/88.

Este recurso lleva el número 180/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Julio de 1990.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

IV.1070

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 12 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Bodegas Bilbainas, S.A., contra Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria (Instituto Nacional de Denominaciones de Origen), de fecha 24 de abril de 1990, que desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra Acuerdo del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja de 2 de septiembre de 1988, sobre supresión de la comercialización de vinos a granel.

Este recurso lleva el número 183/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 12 de Julio de 1990.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

IV.1071

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de Julio de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Don José Miguel Andrés Fernández, contra la Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de esa Consejería de 26 de Diciembre de 1989, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este recurso lleva el número 160/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 13 de Julio de 1990.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos 1.564/89, ejecución 93/90 a instancia de Ana Isabel Mendoza Torres, contra Francisco Javier Veloso Navas y otras, en ignorado paradero en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Procedase a la ejecución por la vía de apremio de la sentencia dictada, y, al efecto, se ratifica el embargo preventivo verificado en este proceso por resolución de 5 de enero pasado, sobre la finca descrita en el primer antecedente de hecho de este auto, en cuantía suficiente a cubrir el principal reclamado de 143.624 pts. Se designa perito para valoración de los bienes a Don Francisco Marrodán Esparza, de cuyo nombramiento se dará traslado al demandado Don Francisco Javier Veloso Navas, por término de dos días para que durante los cuales pueda designar otro por su parte aparcibiéndole de tenerle por conforme con el designado si no lo verifica, librándose para ello edictos, ante el ignorado paradero del demandado, que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado.

Asimismo, dése traslado del nombramiento de perito a la Sociedad de Crédito Hipotecario Basander, S.A. "HIPOTEBANSA" con domicilio en Santander, y a la Entidad Bancaria "BARCLAYS BANK, S.A.E." por su hipoteca 4^a de la expresada finca y la anotación preventiva de embargo letra B respectivamente, para que, dentro del segundo día nombre otro por su parte aparcibiéndoles de tenerles por conformes con el nombrado si no lo verifican, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 258.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, librándose para ello, los correspondientes despachos.

Lo que propongo yo el Secretario José Miguel de Frutos Vinuesa para su conformidad.

Y para que tenga lugar la notificación y traslado de perito al demandado Don Francisco Javier Veloso Navas, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 10 de Julio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1030

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez Scto. del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 50 de 1989, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 21 de Diciembre de 1989.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 50/1989, a instancia de ALUMAFEI, S.A., C.I.F. A01010065 domiciliada en Oñate, n° 5 (Vitoria), representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros y defendida por el Letrado Don Felipe Domingo Muro, contra MANUFACTURAS METALICAS SOTO S.L., domicilio en Calleja Vieja s/n. (Logroño), en estado legal de rebeldía procesal, y

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de ALUMAFEI S.A., contra MANUFACTURAS METALICAS SOTO S.L., debo declarar y declaro al demandado deudor del actor en la cantidad total de un millón ciento tres mil novecientas veinticinco pesetas (1.103.925 Pts.), y en consecuencia lo condeno al pago de dicha cantidad al demandante, con los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma legalmente dispuesta para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada MANUFACTURAS METALICAS SOTO S.L., en ignorado paradero, se expide el presente en Logroño, a 6 de Julio de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1031

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° Uno de Logroño, sustituto, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio señalado con el n° 430 de 1989 a instancia de Don Manuel y Doña Pilar Pérez Ruiz sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

"Número treinta y tres.— La vivienda o piso octavo o ático izquierda-izquierda de escalera, puerta n° 32 (señalada con la letra A), que consta de recibidor, cuatro dormitorios, comedor, cocina, despensa, baño, aseo, balcón, armario y terraza, de 112,10 m² que forma parte de la casa sita en Logroño, en la Avda. de España, señalada con el n° catorce".

Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad n° Tres

de Logroño al Libro 256, folio 151, finca n° 17.644 con fecha 4 de Mayo de 1964 a favor de Sociedad Valenciano Riojana de Edificaciones.

Se cita ante este Juzgado por término de diez días a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar el dominio pretendido, las que tuvieren algún derecho real sobre dicho inmueble y singularmente a la entidad "Sociedad Valenciano Riojana de Edificaciones", en su condición de vigente titular registral, en ignorado paradero, para que puedan comparecer ante este Juzgado a oponerse, apercibiéndoles que de otro modo se les tendrá por decaídos de su derecho, pudiendo dictarse resolución declarando justificado el dominio acordando la reanudación de tracto con cancelación de las inscripciones contradictorias vigentes.

Logroño, a 6 de Julio de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.1048

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en funciones.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía señalado con el número 35 de 1988, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 21 de noviembre de 1989.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 35/1988, a instancia de Distribuidora Productos Petrolíferos, S.A., con C.I.F. A-25014010 domiciliado en Corazón de María n° 6 (Madrid), representado por la Procurador de los Tribunales doña Mirem Lurdes Urdaín I.aurcirica y defendida por el Letrado Don Daniel García Jiménez, contra Panelsa domiciliada en Veracruz, n° 9 (Fuenmayor (La Rioja) y Juan José Rubio López, domiciliado en Urbanización Montesoria, n° 16 (Logroño), declarados en estado legal de rebeldía procesal, y

FALLO: Que estimando en su integridad como estimo la demanda presentada por la representación procesal de "Distribuidora de Productos Petrolíferos, S.A." contra "Panelsa" y Don Juan José Rubio López, debo declarar y declaro a estos últimos deudores de la primea por la cantidad de un millón trescientas treinta y cinco mil doscientas sesenta y ocho pesetas (1.335.268 Pts.), y en consecuencia, los condeno al pago, solidariamente, de dicha cantidad, más los intereses legales de la misma desde la fecha de presentación de la demanda así como a que abonen el pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma legalmente dispuesta para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada PANELSA, se expide el presente en Logroño, a 20 de Junio de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.1072

El Magistrado Juez Accidental del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número uno de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de separación 637 de 1985, a instancia de Dª Julia Hita Petricorena contra D. José María Echevarría Almandoz, en el cual se acuerda requerir a éste para que dentro del término de diez días satisfaga a su esposa demandantes la suma de tres millones seiscientos ochenta mil pesetas, como pensiones adeudadas, apercibiéndole que se procederá por la vía de apremio si no lo verifica.

Logroño, a 5 de Julio de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1073

El Magistrado Juez Accidental del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número uno de Logroño.

Hace saber que en este Juzgado se sigue Pieza Separada de Liquidación de Sociedad de Gananciales, dimanante de proceso de Separación número 637 de 1985, a instancia de Dª Julia Hita Petricorena contra D. Jesús María Echevarría Almandoz, en la cual se cita a este a la formación de inventario para cuyo acto se ha señalado el próximo día 30 de Julio, a las 10,30 horas.

Logroño, a 5 de Julio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1010

En el Juzgado de Primera Instancia n° Dos de Logroño y su Partido, a instancia de Dª Margarita Varona Urrecho domiciliada en Logroño en c/ Pérez Galdós n° 20-3º Izda. y al núm. 204 de 1990, se sigue Expediente de Dominio 204/90 para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca: Vivienda o piso tercero izquierda exterior, letra A), que consta de vestíbulo, pasillo, recibidor, cocina, carbonera, despensa, baño, water de servicio, comedor-estar y cuatro dormitorios. Ocupa una superficie útil de noventa y cinco metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados y linda: Sur,

Calle Pérez Galdós; Este, con finca de sucesores de D. Enrique Herreros de Tejada; Oeste, con finca de D. Pedro Fernández; y Norte, dos patios de luces, uno con cuatro ventanas y el otro con tres ventanas y la caja de escalera. Se le asigna el número diez provisional y una cuota de participación en el inmueble de seis enteros y noventa centimos por ciento. Forma parte de la Casa Habitación situada en esta ciudad de Logroño, en la Avda. de Pérez Galdós señalada con el n° veinte, hoy dieciocho, que consta de planta baja destinada a locales de negocio y siete plantas de piso, divididas en tres viviendas cada uno, en total veintiuna viviendas, una da a la calle y se denomina izquierda, letra A) y las otras dos atrs, llamadas derecha letra C), y derecha izquierda letra B). Habiendo recaído la providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de alegar cuanto a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 21 de Junio de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 3 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.1011

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción n° Tres de Logroño y su partido, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos de Juicio Ejecutivo n° 25/89, seguidos a instancia de P.S.A. CREDIT ESPAÑA, S.A., representada por el procurador Sr. Peche López, contra D. José Ignacio Zabalo Odriozola y D. Ignacio Javi Zabalo Ordiola, en reclamación de un millón trescientas tres mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas de principal y cuatrocientas cincuenta mil pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, últimamente dichos demandados vecinos de Logroño, c/ San Matías 5-bis, 2º-3ª, de quienes se ignora su actual paradero; en cuya resolución se ha acordado citar de remate a los demandados expresados, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opan a la ejecución, si les conviniere, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverles a citar ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley.

Y para que sirva el presente de requerimiento de pago y citación de remate de D. José Ignacio Zabalo Odriozola y D. Ignacio Javi Odriozola; digo, Zabalo Odriozola, expido el presente que firmo en Logroño, a 3 de Julio de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.1012

D. Luis Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° Tres de Logroño,

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 153/88 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 10 de Octubre de 1988.

El Ilmo. Sr. D. Victor Carrasco Pardiñas, en sustitución reglamentaria del Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana, S.A. y defendido por la Letrada Dª Regina Val Cuevas contra D. Francisco Javier Esteban Arrondo y contra su esposa, Dª Mª Cristina Baquedano Azcona, a efectos del art. 144 R.H. declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Francisco Javier Esteban Arrondo y a su esposa Dª Mª Cristina Baquedano Azcona, a efectos del Art. 144 R.H. y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Hilaturas Prouvost-Estambreira Riojana, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de seis millones cincuenta y dos mil ciento cuarenta y una pesetas (6.052.141) de principal, ciento veintisiete mil ciento sesenta y ocho pesetas (127.168) de gastos de protesto, devolución y comisión bancaria y por la de un millón de pesetas (1.000.000) que provisionalmente se calculan para sus intereses, gastos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de Sentencia a D. Francisco Javier Esteban Arrondo y a Dª Mª Cristina Baquedano Azcona, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el término de cinco días, libro el presente que firmo en Logroño, a 5 de Julio de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1032

Don Luis Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio con el núm. 355/90 seguido a instancia de la Entidad Mercantil MONTALBO, S.A. representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón, solicitando la reanudación del tracto sucesivo interrumpido

de la siguiente finca urbana:

“Solar en la villa de Uruñuela (La Rioja), en la Calle Carretera de Nájera, número cuarenta y siete; de quinientos treinta y dos metros cuadrados, que linda: Derecha, entrando, hermanos Sáenz de Santa María; Izquierda, Angel García Guinea y fondo, Antonio del Castillo Marijuán”.

La adquirió el instante por compra a D. Ricardo y D^a Carmen Angulo García, en escritura pública de 26-9-1989, autorizada por el Notario de Nájera D. Andrés Sánchez Rizos, al número 1167 de su protocolo.

Se halla libre de cargas y de arriendos. Mencionada finca se identifica como parte de la que aparece inscrita, al tomo 480 del archivo, libro 14 de Uruñuela, folio 109, finca n^o 1.290 del Registro de la Propiedad de Nájera. Se identifica en dicho Registro a nombre de D^a Antonia Angulo Sáenz de Santa María. Aparece catastrada a nombre de D. Ricardo y D^a Carmen Angulo García.

Habiéndose admitido a trámite el expediente, se ha acordado citar a D^a Antonia Angulo Sáenz de Santa María y/o sus posibles causahabientes, así como a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 25 de Junio de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.1049

Doña M^a Sol Valle Alonso, Magistrada Juez en sus. regl. del Juzgado de Primera Instancia n^o 3 de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio bajo el n^o 232/90, para reanudación del tracto sucesivo de finca urbana, promovido por la Procuradora Sra. Urdiain Laucirica, en nombre y representación de D. Francisco del Campo Pérez y D^a Sara Noguera Muntión, teniendo la finca que se pretende inscribir en el Registro de la Propiedad las siguientes características:

“Planta baja, sótano, de unos 50 metros cuadrados aproximadamente, que linda: Este, con portal; Oeste, con patio de luces; Sur, casa n^o 11 de la calle del Puente de Logroño y al Norte, la casa n^o 15 de dicha calle. Dicho local pertenece a la casa situada en esta ciudad de Logroño, en la calle del Puente, señalada con el n^o 13, que ocupa una superficie de unos 266 metros cuadrados a la casa construida y el resto a un patio existente en la parte posterior; esta casa se haya inscrita como unidad en el Libro 28, Folio 32, Finca 6.038, del Registro de la Propiedad n^o 3 de Logroño”.

Los instantes del expediente adquirieron la finca descrita mediante compraventa el 26 de Abril de 1985 a D. Vicente Ochoa Rioja, y éste la adquirió por adjudicación que se le hizo en herencia por fallecimiento de su padre D. Félix Ochoa Cerezo.

Mencionada finca aparece catastrada a nombre de D^a Sara Noguera Muntión, y figura en el Registro de la Propiedad a nombre de Cándido Cenzano Herrerros.

Habiéndose admitido a trámite el expediente, se ha acordado citar a los herederos desconocidos de D. Vicente Ochoa Rioja, persona de quien procede el bien de que se trata de inscribir, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 25 de Junio de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.1074

D^a M^a Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de 1^a Instancia n^o Tres de Logroño,

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 420/89 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 16 de Mayo de 1990.

La Iltra. Sra. D^a M^a Sol Valle Alonso, Juez de 1^a Instancia número 3 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Prouvost Estambreda y defendido por la Letrada D^a Regina Val Cuevas contra D^a Pilar Fernández Merayo y D. Manuel Dos Anjos Sousa Gomes, a efectos del art. 144 R.H. declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D^a Pilar Fernández Merayo y D. Manuel Dos Anjos Sousa Gomes, a efectos del art. 144 R.H., y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Prouvost Estambreda de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de quinientas setenta y cinco mil sesenta y cuatro pesetas de principal, treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho de gastos de protesto y doscientas cincuenta mil para sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a D^a Pilar Fernández Merayo y D. Manuel Dos Anjos Sousa Gomes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial en el término de cinco días, libro el presente que firmo en Logroño, a 6 de Julio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1050

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el n^o 189/90, seguido a instancia de D. Ricardo Moyano Alonso y Doña Nieves Balda Palacios, solicitando la reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la siguiente finca urbana:

“Parcela n^o 232 del Plan General de la Urbanización de El Rasillo de Cameros (La Rioja), con una superficie de ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, y que linda: Norte, parcela 231 de Don José Luis Lagunilla Martínez; Sur, Carretera de El Rasillo a Nieva de Cameros; Este, calle y Oeste, parcela 233 de Don Rubén Murga”.

Y para que sirva de citación a cuantas personas desconocidas o ignoradas a quienes pudiera perjudicar la declaración del dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido de la plaza que está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Florencio María de Aranda Yangüela, para que en el término de diez días, puedan concurrir al expediente y usar de su Derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el Tablón de anuncios de este Juzgado, Ayuntamiento de Logroño, y Juzgado de Paz de El Rasillo de Cameros, expido el presente en Logroño, a 3 de Julio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N^o 5 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1013

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de 1^a Instancia e Instrucción en autos de Juicio de Faltas n^o 868/89 sobre imprudencia-daños y lesiones se cita a María Teodoro Gómez Córdón cuya última residencia era Barriocepo n^o 38-1^o y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, a 27 de Junio de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.1033

D^a Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1927/88 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, es del siguiente tenor literal:

III FALLO que debo declarar y declaro la obligación de José Ildefonso Alvarez Larios, de indenizar al Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en 10.000 (diez mil) pesetas; a Santiago Alfonso Rubio Félix, en 144.781 (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y una) pesetas; a Fernando Arnal Guimera en 349.949 (trescientas cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve) pesetas; a Inés Paz Diez Lázaro, en 117.628 (ciento diecisiete mil seiscientos veintiocho) pesetas, a Esteban Martínez Reinares, en 353.390 (trescientas cincuenta y tres mil trescientas noventa) pesetas; a Gaspar Caparros Eulate, en 434.778 (cuatrocientas treinta y cuatro mil setecientos setenta y ocho) pesetas y a Alfonso Río Martínez, en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia, cuyo importe de los daños causados en su vehículo. En cuanto a las costas causadas han de imponerse a José Ildefonso Alvarez Larios. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en Logroño, a 4 de Julio de 1990 a efectos de notificación a Inés Diez Lázaro. Doy fe.

Sentencia

IV.1034

D^a Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 8/88 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

III FALLO que debo declarar y declaro la obligación de Javier Santamaría Solozábal de indemnizar a Antonio Jiménez Valdivia, por los daños que le causó al vehículo de su propiedad, en la cantidad de 33.451 (treinta y tres mil cuatrocientas cincuenta y una) pesetas, imponiéndose además, la totalidad de las costas causadas en este procedimiento. Será directa la responsabilidad de la compañía aseguradora del vehículo conducido por Javier Santamaría Solozábal. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 5 de Julio de 1990 a efectos de notificación a Javier Santamaría Solozábal. Doy fe.

Sentencia

IV.1035

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.1014

Dª Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 54/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a María Antonia Gonzalo García.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 5 de Julio de 1990 a efectos de notificación a María Antonia Gonzalo García. Doy fe.

Sentencia

IV.1036

Dª Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1114/88 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a José Antonio Alba Díaz, Pedro Luis Jiménez Marín y Jesús Sáenz Pérez, como autores responsables de sendas faltas de maltrato de obr, previstas y penadas en el párrafo segundo del artículo 582 del Código Penal, a la pena de 25.000 (veinticinco mil) pesetas de multa a cada uno de ellos, con nueve días de arresto sustitutorio, en caso de impago y al pago de las costas por terceras e iguales partes, caso de haberse devengado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 5 de Julio de 1990 a efectos de notificación a Pedro Luis Jiménez Marín, Jesús Sáenz Pérez. Doy fe.

Sentencia

IV.1037

Dª Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1594/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

FALLO que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a César Sáenz Galilea.

Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 5 de Julio de 1990 a efectos de notificación a Mariano Tabernero Rivas, Gerardo Tejada Auderica, Eleuterio Miguel Tabernero. Doy fe.

Sentencia

IV.1038

Dª Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1789/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

FALLO que debo condenar y condeno a Zacarías Domínguez García, como autor responsable de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 587-1 del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 5 de Julio de 1990 a efectos de notificación a Zacarías Domínguez García. Doy fe.

Sentencia

IV.1056

Dª Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas nº 376/90 se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor liberal:

III.— PARTE DISPOSITIVA: que debo acordar y acuerdo el archivo provisional de las actuaciones por no existir autor conocido.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma S.S. Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Cinco de Logroño, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 10 de Julio de 1990 a efectos de notificación a José Manuel Benito Martínez. Doy fe.

D. Pablo Santamaría Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción Seis de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 1380/88-C seguido en este Juzgado por hurto se ha dictado con fecha 29-6-90, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Vicente Martínez Servise como autor responsable de una falta del artículo 587 del C. Penal a la pena de cuatro días de arresto menor y al abono de la cantidad de 7.595 pesetas a D. Francisco Javier Achieaga López, como representante de la Gasolinera “Las Gaunas” y al pago de las costas de este Juicio.”

Y para que sirva de notificación a Vicente Martínez Servise en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 29 de Junio de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.1015

D. Pablo Santamaría Moreno, Secretario del Juzgado de Instrucción Seis de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 416/89-C, seguido en este Juzgado por Amenazas y lesiones agresión se ha dictado con fecha 29 de Junio de 1990, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“FALLO: Que debo absolver y absuelvo de la falta que se le imputa en estos autos a D. Víctor Manuel Martínez Durán, con expresa reserva y sin perjuicio de que los daños causados en la puerta del D. Francisco Espila Sáenz, sean reclamados en vía civil.

Y para que sirva de notificación a Víctor Manuel Martín Durán en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 29 de Junio de 1990.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.1039

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1ª Instancia nº 6 de la ciudad de Logroño y su Partido, en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado bajo el nº 8/90, a instancia de Don José Pérez Caballero Fernández y otra, vecinos de Navarrete, contra D. Oscar Villaverde de Gaviña y otros, sobre diversas declaraciones en relación a un edificio sito en Navarrete; por medio de la presente se emplaza a la demandada Doña María Luisa Tofé Díaz, vecina que fue de Navarrete, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en indicado procedimiento, personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía, notificándola los demás proveídos que se dicten en los estrados del Juzgado.

Logroño, 3 de Julio de 1990.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1040

El Magistrado Juez de Primera Instancia número 6 de Logroño (La Rioja)

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo número 20/90 a instancia de Banco de Santander, S.A. contra Juan Miguel Gómez Rodríguez y otros y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días de los bienes muebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 Pts.), cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros, nº 5, planta 4ª izda., en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 23 de Octubre próximo y hora de las 10 por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 16 de Noviembre próximo y hora de las diez horas.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 12 de Diciembre próximo y hora de las 10 sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo

podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus condiciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Los bienes embargados y que se subastan son:

— Furgón marca Fiat modelo Ducato G.V. matrícula LC-7640-G. Logroño, a 6 de Julio de 1990.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1041

El Magistrado Juez de Primera Instancia número 6 de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo número 92/90 a instancia de Banco de Santander, S.A. contra D. Agustín Jiménez Jiménez y otras y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días de los bienes muebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de nueve millones de pesetas (9.000.000 Pts.), cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros, nº 5, planta 4ª izda., en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 16 de Octubre próximo y hora de las 10 por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 9 de Noviembre próximo y hora de las diez horas.

Y en tercera subasta, si no se rematará en ninguna de las anteriores, el día 3 de Diciembre próximo y hora de las 10 sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que, a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus condiciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ninguno otros. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 6 de Julio de 1990.

Los bienes embargados y que se subastan son:

— Piso 1º E de la casa 8-ter de la calle Beratua de esta capital, inscrito al tomo 1.892, folio 153, libro 893, Finca 60245, a nombre de D. Agustín Jiménez Jiménez y Dª Mª Blanca Marauri Jiménez.

El Secretario.

Sentencia

IV.1051

Don Pablo Santamaría Moreno, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº seis de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Cognición nº 103/89 seguido en este Juzgado por Reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 29-1-90, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Logroño, a 29 de Enero de 1990. Vistos por Sra. Doña María Sol Valle Alonso, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Seis de los de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 103/89, seguidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales Sra. Urdiain Laucirica en nombre y representación de Electricidad Guerra, S.A., asistida por el Letrado Sr. Gómez Lobato, contra D. Rafael Pozo Fernández, mayor de edad, con domicilio en Logroño, c/ Avda. de España nº 4-5º izda. y contra su esposa a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, ambos en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que, estimando íntegramente el contenido de la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Urdiain en nombre y representación de Electricidad Guerra, S.A. contra Don Rafael Pozo Fernández y su esposa, a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, condeno a éstos al pago de ciento sesenta y tres mil seiscientos tres pesetas (163.603 Pts.) de principal, más los intereses devengados desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación a D. Rafael Pozo Fernández que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, recurso de apelación en el plazo de tres días ante la Il.ª Audiencia Provincial de

Logroño, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 2 de Julio de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1075

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Logroño y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de dominio seguido en este Juzgado bajo el nº 225/90 a instancia de Don José Javier Peso Heras, vecino de Rentería por el que solicita se haga constar en el Registro de la Propiedad de nº Dos de Logroño, la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de la finca urbana sita en Fuenmayor (La Rioja), c/ Herrerías, nº 7 (antes con el nº 5) de la finca/s a que el mismo se refiere.

Por el presente se cita a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción que se pretende, para que dentro del término de diez días, a partir de aquél en que reciban la presente, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga sobre la pretensión formulada.

Logroño, 9 de Julio de 1990.— El Secretario.

Cédula de notificación

IV.1076

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1ª Instancia nº 6 de esta ciudad, en autos de procedimiento especial regulado por la Ley 2-12-1872 seguido en este Juzgado bajo el nº 138/90 a instancia del Banco Hipotecario de España, S.A., con domicilio social en Logroño, contra Don Miguel Anel Sáenz de Cabezón Fonca y Doña María del Carmen San Martín Saseta, vecinos de Fuenmayor, en solicitud de subasta de inmueble hipotecado; por medio de la presente se saber a la entidad mercantil OMEGAL, S.A. la existencia del citado procedimiento, para que pueda si le conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate, el importe del crédito y de los intereses y costas, quedando en el importe del crédito y de los intereses y costas, quedando en este caso subrogada en los derechos de la actora, conforme a lo prevenido en la regla 5ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

Logroño, 11 de Julio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.1077

El Sr. Juez de Primera Instancia nº 1 de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo nº 167/89, a instancias de Banco Hispano Americano, S.A. contra D. Carmelo Gómez Santiago y Dª Mª Concepción Napal Marin y otros, habiéndose acordado que el día 3 de Octubre de 1990, a las 10 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de tal subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 31 de Octubre de 1990, a las 10 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 28 de Noviembre de 1990, a las 10 horas, en el citado local.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Todos en término municipal de Andosilla (Navarra).

— Pieza en tmo. Paradero de 30,88 áreas. Inscrita al fº 82, finca 5.211-N. Valorada en 1.250.000 Pts.

— Casa en c/ Barranco nº 21, de 32 m2. Inscrita al fº 63, tomo 1.764, finca 5.160. Valorada en 90.000 Pts.

— Olivar seco en tmo. Planillos de 8,98 m2. Inscrita al folio 69, tomo 1.764, finca 5.163. Valorada en 115.000 Pts.

— Casa en c/ Barranco nº 21, de 32 m2. Folio 39, tomo 2.545, finca 5.148-N. Valorada en 90.000 Pts.

— Solar o corral en S. Bartolomé o Conejeras de 24 m2. Inscrito al fº 41, tomo 2.545, finca 5.149-N. Valorada en 80.000 Pts.

— Olivar seco en tmo. Umiro, de 8,4 áreas. Inscrito al fº 45, tomo 2.545, finca 5.151-N. Valorada en 110.000 Pts.

— Pieza de regadío en tmo. Ramillo del Soto, de 13,46 áreas. Inscrito al folio 47, tomo 2.545, finca nº 5.152-N. Valorada en 495.000 Pts.

— Pieza de regadío en tmo. Soto, de 8,989 áreas. Inscrita al fº 49, tomo 2.545, finca 5.153-N. Valorada en 295.000 Pts.

Dado en Calahorra, a 12 de Julio de 1990.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA

Requisitoria

IV.1058

Francisco Javier Mármol Puyuelo, nacido en Huelva, el día 15 de Agosto de 1969, hijo de Luis y de Amelia, soltero, sin profesión, con DNI 72.783.110, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en esta ciudad c/ Mártires nº 18-3º y en la actualidad en ignorado paradero a fin de que proceda a su detención e ingreso en prisión en calidad de penado a fin de cumplir la pena impuesta

al mismo en la causa Ley Orgánica 10/80 n° 17/87 sobre utilización ilegítima de vehículo a motor ajeno.

Dado en Calahorra, a 10 de Julio de 1990.— El Juez de Instrucción.— El Secretario.

Edicto

IV.1059

D. Alfonso Tello Abadía, Juez de Primera Instancia e Instrucción n° Dos de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Faltas n° 977/89 sobre daños en tráfico, se ha dictado la siguiente sentencia n° 24/90.

En Calahorra, a 24 de Enero de 1990.

Vistos en Juicio oral y público por D^a Aurora Santos García de León, Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n° 2 de Calahorra, los autos de Juicio de Faltas n° 977/89 seguidos en este Juzgado por daños en tráfico y en los que han intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública y las partes Francisco Royo Jiménez, Clementina Pérez Berrio y Pedro Moreno Alfaro, y ANTECEDENTES DE HECHO ..., HECHOS PROBADOS ... FUNDAMENTOS JURIDICOS ... y cuyo FALLO DICE: Que debo declarar y declaro a Francisco Royo Jiménez y a la Cia de Seguros FISSA y de forma subsidiaria Clementina Pérez Berrio responsables civiles de los daños causados a Pedro Moreno Alfaro, cuyo importe asciende a 1036 Pts. declarando las costas de oficio.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes, y publíquese esta sentencia en el B.O. de La Rioja y por edictos en el tablón de este Juzgado, haciéndole saber a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de apelación dentro de las 24 horas siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Clementina Pérez Berrio, extendiendo el presente en Calahorra, a 10 de Julio de 1990.— El Secretario.

Cédula de emplazamiento

IV.1078

En este Juzgado de 1^a Instancia n° 2 de Calahorra, se tramitan autos de juicio de cognición n° 165-90 seguidos a instancia de Doña Esther Martínez-Portillo Córdón, representada por el Procurador Don José Luis Varea Arnedo, frente a Don Modesto Fernández Jiménez, Don Eusebio Martínez-Portillo Castillo, Don Florentino Santos Arechavaleta, Don Jonas Garrido Martínez, Comunidad de Regantes Mabad, todos vecinos de Arnedo, y contra cuantos pudieran estar afectados en este expediente sobre constitución de servidumbre permanente de paso, emplazándose por la presente a cuantos pudieran estar afectados en este expediente para que en el término de seis días hábiles, comparezcan en autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo dentro del plazo indicado, les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que lo acordado en resolución de esta misma fecha tenga lugar, extendiendo y firmo la presente en Calahorra, a 9 de Julio de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.1079

D. José Alfonso Tello Abadía, Juez de Instrucción n° 2 de Calahorra (La Rioja) y su partido hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas n° 564/89 por lesiones en tráfico, en el que resultaron lesionados Alfonso Adán de la Torre y Salvador Jiménez Carreras.

Por el presente se hace saber a Salvador Jiménez Carreras en ignorado paradero que por resolución de fecha 11 del actual se ha decretado el sobreseimiento libre de los autos.

Y para que conste y sirva de notificación a los antes citados, libro el presente en Calahorra, a 11 de Julio de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.1080

D. Alfonso Tello Abadía, Juez del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción n° Dos de Calahorra (La Rioja).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas n° 889/89, el cual se encuentra en estado de ejecutoria n° 94/90 sobre HURTO, habiéndose dictado la siguiente RESOLUCION:

“Visto el estado de las actuaciones se declara firme la sentencia dictada en este Juicio de Faltas, procédase a su ejecución para lo cual requiérase a Juan Fernando Pascual García, a fin de que comparezca en este Juzgado de Instrucción n° Dos de Calahorra (La Rioja) para que cumpla un arresto menor de cinco días a que ha sido condenado.

Y para que sirva de requerimiento al Juan Fernando Pascual García, que se halla en ignorado paradero se ha acordado expedir en presente para su publicación en el B.O.P.

Dado en Calahorra, a 11 de Julio de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Edicto*

IV.1043

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de Haro y

su partido (La Rioja).

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de la Procuradora D^a Ana Rosa Navarro Marijuan en representación de D^a Emilia Marín Ugarte se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Julio Marín Ugarte, de estado civil, nacido en Baños de Río Tobía, el 1-7-1917 y falleció en Santo Domingo de la Calzada el día 16 de Enero de 1990, hijo de Venancio y de Eulogia, habiendo comparecido sus hermanos D. Julio y D^a Emilia Marín Ugarte y sus sobrinos D. Jesús, y D^a M^a de los Angeles Gil Marín, en representación de su madre Severina Marín Ugarte, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo, con el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Haro, a 3 de Julio de 1990.— El Juez.— La Secretaria.

Edicto

IV.1052

Don José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio n° 400/90, a instancia de D^a Felisa Josefina y D^a M^a Eugenia Casilda García Rioja, representadas por el Procurador Don Luis Ojeda Verde, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

“Una heredad en jurisdicción de Villalobar de Rioja, al sitio del Carrizal, de dos hectáreas, cuarenta y dos áreas y ochenta y dos centiáreas. Linda al Norte, porción adjudicada a Isaías Junquera; Sur, y Este, río Glera; y Oeste, cuneta.”

Inscripción: tomo 783, folio 187, Vt°, finca 919.

Por resolución de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a D^a Eustasia de la Rosa Vega, persona desconocida, D. Román Matera y Pérez Iñigo, persona asimismo desconocida, D^a Casilda Blanco Llano, ya fallecida, ignorándose a sus herederos, D^a Mercedes Amelia Rioja Junquera, fallecida e ignorándose a sus herederos, Don Julio Felipe Rioja Junquera, fallecido e ignorados herederos, D^a Cándida Junquera Barrón, fallecida e ignorándose quienes son sus herederos y Don Isaías Junquera Rioja, fallecido e ignorándose a sus herederos, todos ellos como personas a cuyo favor está registrada la finca y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Haro, a 4 de Julio de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.1016

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Menor cuantía al n° 185/90, a instancia del Banco Guipuzcoano, representado por el Procurador Don Luis Ojeda Verde, contra Don José Antonio García Blanco y María Carmen Alava Inoriza, que se encuentran en rebeldía. Habiéndose dictado sentencia en fecha 18 de Junio del presente año, cuyo fallo copiado literalmente dice:

“Que dando lugar a la demanda presentada por el Procurador Don Luis Ojeda Verde, en representación de la mercantil Banco Guipuzcoano, S.A., contra Don José Antonio García Blanco, que gira o giraba en el tráfico comercial bajo el nombre de Suministros del Ebro, y contra su esposa D^a M^a Carmen Alava Inoriza, a que abonen a la entidad actora la suma de un millón cuatrocientas cuarenta y seis mil seiscientos diez pesetas (1.446.610), más los intereses legales devengados desde la presente reclamación judicial, e imposición a dichos condenados, digo demandados de las costas de este juicio; quedando ratificado el embargo preventivo acordado en auto de 2 de Noviembre de 1989”.

Y para que sirva de notificación a Don José Antonio García Blanco y D^a María Carmen Alava Inoriza; que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 23 de Junio de 1990.

Edicto

IV.1017

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Menor Cuantía al n° 174/90 a instancia de D^a Consuelo Pérez Silvestre, representada por la Procuradora D^a Milagros Vernis Delgado contra Don Angel Pérez Silvestre sobre extinción de comunidad, se ha dictado la siguiente sentencia, digo se dictó sentencia con fecha 18 de Junio del presente año cuyo fallo copiado literalmente dice:

“Que estimando integramente la demanda presentada por la Procuradora D^a Milagros Vernis Delgado, en nombre y representación de D^a Consuelo Pérez Silvestre contra Don Angel Pérez Silvestre, debo declarar y declaro que al ser la finca edificio o casa sita en la calle San Lázaro n° 38 de Ezcaray (La Rioja), esencialmente indivisible o desmerecer mucho por

su división, se venda en pública subasta con admisión de licitadores extraños, dividiéndose después el precio obtenido en proporción igual entre ambos coparticipes, condenando al demandado en las costas del presente procedimiento.”

Y para que sirva de notificación a Don Angel Pérez Silvestre, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Haro, a 27 de Junio de 1990.

Edicto

IV.1060

Don José Luis Coello Molina, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Haro (La Rioja).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n° 398/90, se sigue expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de D. Rodolfo Varona Aransay, natural de Santo Domingo de la Calzada, soltero y vecino de Santo Domingo (La Rioja), hijo de Julio y de Presentación, habiendo fallecido en Gumiel de Hizan (Burgos), el día 22 de Diciembre de 1989, sin descendientes ni ascendientes; habiendo comparecido a reclamar la herencia sus hermanos D. Julio, Dª Elvira, D. Jesús, D. José Luis, D. Manuel y Dª María Teresa Varona Aransay, representados por la Procuradora Dª Ana Navarro Marijuan.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Haro, a 10 de Julio de 1990.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

IV.1061

En virtud de lo acordado, en providencia dictada en el día de la fecha, en Juicio de Faltas n° 282/90 sobre estafa, se emplaza a Jesús María Merino de la Peña, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días que prevé el art. 14 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952 pueda acudir a usar de su derecho ante la Audiencia Provincial de Logroño, para sostener dicha apelación u oponerse a la misma, apercibiéndole que, si así no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Haro, a 12 de Julio de 1990.— La Secretaria.

Edicto

IV.1081

Don José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el n° 389/90 se sigue expediente de Declaración de Herederos, por fallecimiento de Don Anel Ortega Salas, natural y vecino de Santo Domingo de la Calzada, hijo de Don Angel Ortega Negueruela y Dª María Cruz Salas Rodrigo, habiendo fallecido en Logroño, digo, en la ciudad de Vitoria, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, habiendo comparecido a reclamar su herencia como su más próximo pariente sus hermanos D. Eusebio y D. Florentino Ortega Salas.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 28 de Junio de 1990.

Sentencia

IV.1093

Doña Raquel Pérez de Lazarraga Villanueva, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el juicio de Faltas n° 265/90 se ha dictado sentencia,

cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

En Haro, a 13 de Julio de 1990. Vistos en juicio oral público por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Instrucción de Haro, el juicio de faltas n° 265/90 con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Celestina Alesanco González y José Contreras Garrido.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Contreras Garrido ya circunstanciado en autos, de la falta que se le imputaba, declarando las costas de oficio. Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación escrita. Llévase certificación de la presente a los autos principales, y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a José Contreras Garrido que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 13 de Julio de 1990.— La Secretaria.

Cédula de emplazamiento

IV.1094

En cumplimiento de lo acordado en Juicio de Faltas n° 271/90 sobre lesiones en agresión, se interpuso recurso de apelación contra la sentencia recaída en dicho procedimiento, se EMPLAZA a José Antonio Aleu Pedrosa, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días que prevé el art. 14 del Decreto 21 de Noviembre de 1952, pueda acudir a usar de su derecho ante la Audiencia Provincial de Logroño, para sostener dicha apelación u oponerse a la misma, con apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento, expido el presente en Haro, a 18 de Julio de 1990.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.1090

En virtud de lo acordado, en juicio de faltas n° 548/90 sobre lesiones por mordedura de perro, se cita a I. Pavia López con último domicilio conocido en Haro, c/ Viñedos 2 calle 104, a fin de que comparezca en este Juzgado de Instrucción el próximo día 27 de Julio a las 10 horas, a fin de recibirle declaración, con los apercibimientos legales, si no lo verifica.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente en Haro, a 14 de Julio de 1990.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1091

Doña Blanca Zuazo Sagredo, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Haro.

Doy fe: Que en el juicio de Faltas núm. 300/90 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Haro, a 16 de Julio de 1990. Vistos en juicio oral público por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de Instrucción de Haro, el juicio de faltas n° 300/90 seguido por la presunta falta de estafa, con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como implicados: Renfe, Rahmani Samir.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a Ramani Samir, ya circunstanciado de la falta de estafa, de la que venía siendo acusado, y declaro de oficio las costas del proceso. Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación dentro del día siguiente a su notificación escrita. Llévase certificación de la presente a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Rahmani Samir que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Haro, a 16 de Julio de 1990.— La Secretaria.

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Solicitud de licencia para apertura de una tienda de comestibles
V.B.468

Por Dª Lidia Cuadra Lázaro, se ha solicitado licencia para el establecimiento y apertura de local para autoservicio de alimentación, con emplazamiento en c/ El Olmo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Agoncillo, a 9 de Julio de 1990.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para establecer una estación de servicio
V.B.476

Por D. José Mateos Beato, en nombre y representación de la Sociedad para la Administración y Gestión de Areas de Servicio (SAGAS, S.A.), se ha solicitado licencia para el establecer y apertura de la actividad de Estación de Servicio, con emplazamiento en las parcelas 74 y 75 del Polígono Industrial “El Sequero”.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Agoncillo, a 12 de Julio de 1990.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para instalar un taller eléctrico y montaje de ascensores V.B.485

Por D. José Manuel Casas Sáinz, actuando en representación de Electromantenimiento S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller eléctrico y montaje de ascensores, con emplazamiento en Pº Industrial Tejerías, zona Pontigo nave 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 11 de Julio de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Solicitud de licencia para establecer un garaje V.B.469

D. Adolfo Ortiz de Torre, en representación de D. Adolfo y D. José Mª Ortiz Gómez, solicita Licencia Municipal para la instalación de un Garaje-Aparcamiento, en Gran Vía, 31 Bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de diez días hábiles.

Logroño, a 4 de Julio de 1990.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para establecer una industria de afilado de herramientas V.B.470

D. Juan Francisco Martínez de la Hidalga Martínez, en representación de Beco Hermanos, S.L., solicita Licencia Municipal para la instalación de Industria destinada a la Venta y Afilado de Herramientas, en el Polígono Cantabria II, Parcela 142, Nave 3.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de diez días hábiles.

Logroño, a 5 de Julio de 1990.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para instalar un depósito de gasóleo V.B.471

D. Celestino Olalla Lorenzo, en representación de Hormigones Cantabria Aridos Logroño, S.A., solicita Licencia Municipal para la instalación de depósito cisterna de 30.000 L. de gasóleo, para recepción del combustible con aparato surtidor para consumo propio, en Carretera Navarra, km. 1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de diez días hábiles.

Logroño, a 5 de Julio de 1990.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para establecer un taller de peletería V.B.472

D. Jesús Mª Martínez Visa, en representación de Cortadores Peleteros, S.L., solicita Licencia Municipal para la instalación de un Taller de Confección de Piel, en Marqués de Murrieta, 18 Bajo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de diez días hábiles.

Logroño, a 5 de Julio de 1990.— El Alcalde.

Solicitud de licencia para establecer un almacén de barnices V.B.473

D. José Luis Rivas de la Calle, en representación de Productos Solrac, S.A., solicita Licencia Municipal para la instalación de un Almacén de Barnices, en El Polígono Cantabria I, Parcela 55-25 Nave 24.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento (Unidad de Urbanismo), durante el plazo de diez días hábiles.

Logroño, a 4 de Julio de 1990.— El Alcalde.

CAMARA AGRARIA LOCAL DE CALAHORRA

Reparto General Ordinario, año 1990 V.B.461

El Presidente de la Cámara Agraria Local de Calahorra (La Rioja).
Hace saber: Que confeccionados los documentos cobratorios del Reparto General Ordinario para el año 1990, correspondiente a los servicios de "Defensas del Río Ebro", quedan expuestos a todos los partícipes durante el plazo de 20 días consecutivos, contados a partir del presente.

Las reclamaciones podrán presentarse durante el plazo de exposición en las Oficinas, Calle Cavas, 23, de las nueve de la mañana a la una de la tarde, los días laborables, debiendo hacerlo por escrito.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de los interesados. Calahorra, 7 de Julio de 1990.— El Presidente.

COMUNIDAD GENERAL DE REGADIOS DE CALAHORRA

Reparto General Ordinario, año 1990 V.B.462

El Presidente de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que confeccionados los documentos cobratorios del Reparto General Ordinario "Elevación P. y pantano "La Estanca-Perdiguero" del año 1990, quedan expuestos a todos los partícipes durante el plazo de 20 días consecutivos, contados a partir del presente.

Las reclamaciones podrán presentarse durante el plazo de exposición en las Oficinas, Cavas, 23, de las nueve de la mañana a la una del mediodía, los días laborables, debiendo hacerlo por escrito.

Calahorra, 7 de Julio de 1990.— El Presidente.

Reparto General Ordinario, año 1990 V.B.463

El Presidente de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que confeccionados los documentos cobratorios del Reparto General Ordinario para el año 1990, quedan expuestos a todos los partícipes durante el plazo de 20 días consecutivos, contados a partir del presente.

Las reclamaciones podrán presentarse durante el plazo de exposición en las Oficinas, Cavas, 23, de las nueve de la mañana a la una del mediodía, los días laborables, debiendo hacerse por escrito.

Calahorra, 7 de Julio de 1990.— El Presidente.

Reparto Extraordinaria, Acta 20-2-1988 3º V.B.464

El Presidente de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja).

Hace saber: Que confeccionados los documentos cobratorios del Reparto Extraordinario Elevación P. y Pantano "La Estanca-Perdiguero", del año 1990, 3º Reparto, quedan expuestos a todos los partícipes durante el plazo de 20 días consecutivos, contados a partir del presente.

Las reclamaciones podrán presentarse durante el plazo de exposición en las Oficinas, Cavas, 23, de las nueve de la mañana a la una del mediodía, los días laborables, debiendo hacerlo por escrito.

Calahorra, 7 de Julio de 1990.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

		TASAS	Pesetas
Anuncios			
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)			79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)			61
Por cada palabra (9 palabras por línea)			10
Suscripciones			
Año			3.255
Semestre			1.680
Trimestre			892
Venta de ejemplares			
Ejemplar del mes corriente			37
Ejemplar atrasado más de un mes			52
Ejemplar atrasado más de un año			105